



# Viáticos y gastos de viaje

- LC Jaret Terán López



# Artículo 28 LISR

No serán deducibles:

V.- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, **cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje**, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de **50 kilómetros** que circunde al establecimiento del contribuyente.



# Artículo 28 LISR

V.- Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero.

- Acompañe de transporte y hospedaje.
- Cuando **únicamente acompañe** el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo **procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito** de la persona que realiza el viaje.



# Deducibilidad en consumo de restaurantes

## No deducible

### Art. 28 LISR

XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

\* Se puede deducir el 100% si se cumple con lo establecido en la fracción V



# Artículo 28 LISR

Los gastos de viaje destinados al **uso o goce temporal de automóviles** y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que **no exceda de \$850.00 diarios**, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.



# Artículo 28 LISR

Los gastos de viaje destinados al **hospedaje**, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, **cuando se eroguen en el extranjero**, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.

Contadores & Consultores Empresariales



# Deducción de gastos relacionados con un automóvil propiedad del trabajador

Art. 58 RLISR.- Podrá deducir erogaciones por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Importe máximo de deducción es de 93 centavos en moneda nacional por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a 25 mil kilómetros recorridos en el ejercicio.



# Criterio no vinculativo

## 6/ISR/NV

Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.



## Art 152 RLISR

Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.



Concepto		Importe
	Viáticos del ejercicio	47,446.00
Menos	Viáticos comprobados	35,800.00
Igual	Viáticos no comprobados	11,646.00
Menos	Viáticos exentos (20%)	9,489.20
<b>Igual</b>	<b>Viáticos gravados</b>	<b>2,156.80</b>

Los 2,156.80 pagan impuesto, a menos que se regresen al patrón

Strategy Intelligent S.C.

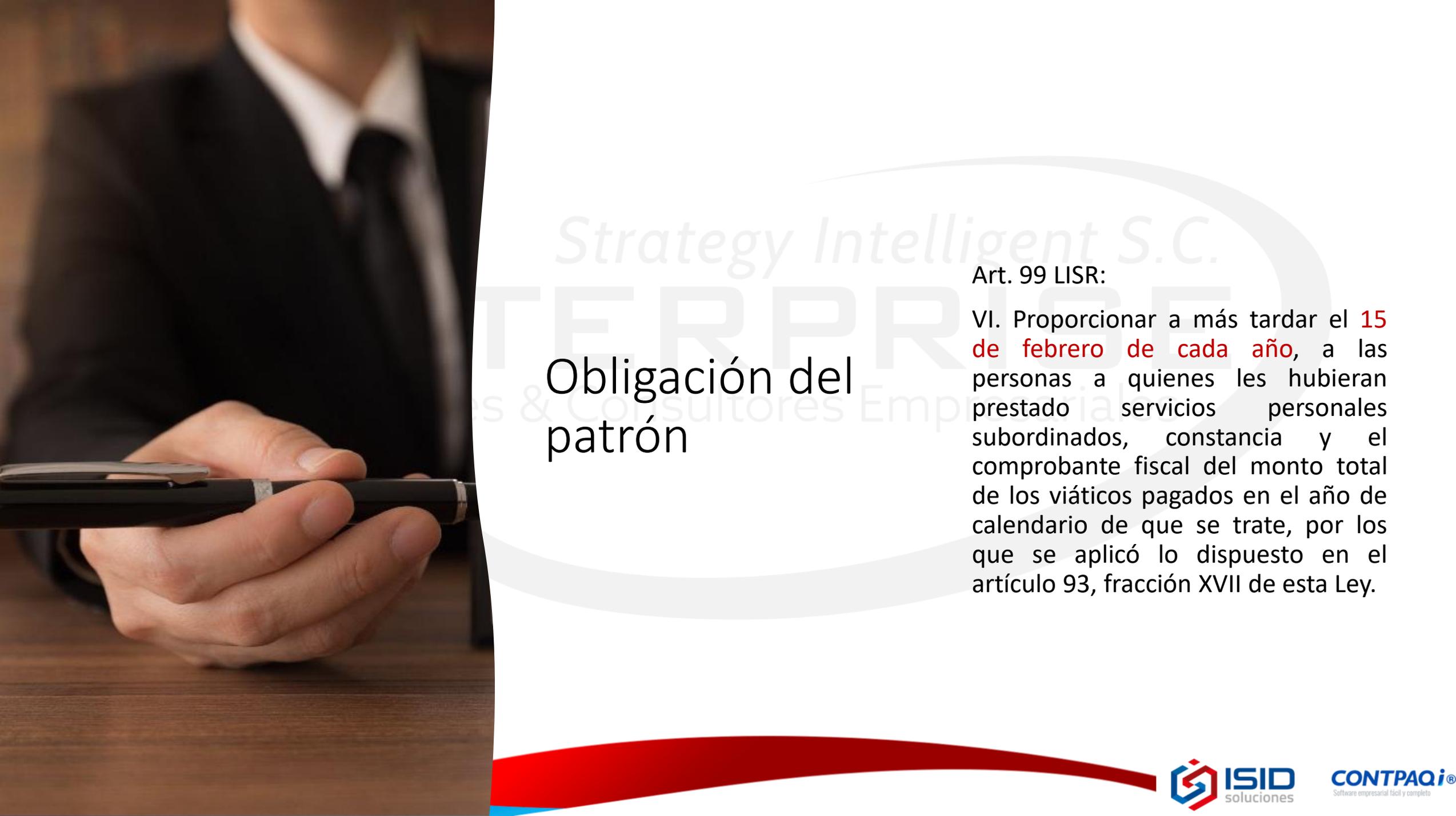
ENTERPRISE  
 Contadores & Consultores Empresariales



## Los viáticos son ingreso exentos

Art. 93 LISR.-

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.



## Obligación del patrón

Art. 99 LISR:

VI. Proporcionar a más tardar el **15 de febrero de cada año**, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

2.7.5.3.- Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.





*Muchas  
Gracias!*